

“Análisis Crítico de la Propuesta de Ingreso Mínimo Garantizado del Gobierno de Sebastián Piñera”

11 de Noviembre de 2019

Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados



MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE CREA UN SUBSIDIO
PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO
GARANTIZADO.

Santiago, 06 de noviembre de 2019.-

M E N S A J E N° 350-367/

Artículo 2°.- Para aquellos trabajadores dependientes señalados en el artículo 1°, cuya remuneración bruta mensual sea igual o superior a \$301.000 e inferior a \$370.000, y su jornada ordinaria de trabajo sea el máximo de horas a que se refiere el inciso primero del artículo 22 del Código del Trabajo, el monto mensual del subsidio será equivalente a la cantidad que resulte de restar al aporte máximo el valor afecto a subsidio.

Para efectos de este artículo se entenderá por:

- a.- Aporte máximo: \$49.000.
- b.- Valor afecto a subsidio: corresponde al 71,01% de la diferencia entre la remuneración bruta mensual y \$301.000.
- c.- Remuneración bruta mensual: aquella definida en el artículo 41 del Código del Trabajo.

Se crea un subsidio mensual, de cargo fiscal, dirigido a los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, con una jornada ordinaria superior a 30 horas semanales. Tendrán derecho al subsidio los trabajadores que perciban una renta bruta mensual inferior a \$370.000, y que integren un hogar perteneciente a los nueve primeros deciles, de acuerdo con el Registro Social de Hogares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigencia a contar del primer día del cuarto mes siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de que pueda dictarse a contar de la fecha de su publicación el reglamento a que se refiere el inciso final del artículo 7°.

Capítulo V DE LAS REMUNERACIONES ²³¹

Art. 41. Se entiende por remuneración las contraprestaciones en dinero y las adicionales en especie evaluables en dinero que debe percibir el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo.

No constituyen remuneración las asignaciones de movilización, de pérdida de caja, de desgaste de herramientas y de colación, los viáticos, las prestaciones familiares otorgadas en conformidad a la ley, la indemnización por años de servicios establecida en el artículo 163 y las demás que proceda pagar al extinguirse la relación contractual ni, en general, las devoluciones de gastos en que se incurra por causa del trabajo. ²³²

Art. 42. Constituyen remuneración, entre otras, las siguientes:

a) **suelto, o sueldo base**, que es el estipendio obligatorio y fijo, en dinero, pagado por períodos iguales, determinados en el contrato, que recibe el trabajador por la prestación de sus servicios en una jornada ordinaria de trabajo, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 10. El sueldo, no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual. Se exceptúan de esta norma aquellos trabajadores exentos del cumplimiento de jornada. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22, se presumirá que el trabajador está afecto a cumplimiento de jornada cuando debiere registrar por cualquier medio y en cualquier momento del día el ingreso o egreso a sus labores, o bien cuando el empleador efectúe descuentos por atrasos en que incurriere el trabajador. Asimismo, se presumirá que el trabajador está afecto a la jornada ordinaria, cuando el empleador, por intermedio de un superior jerárquico, ejerciere una supervisión o control funcional y directo sobre la forma y oportunidad en que se desarrollen las labores, entendiéndose que no existe tal funcionalidad cuando el trabajador sólo entrega resultados de sus gestiones y se reporta esporádicamente, especialmente en el caso de desarrollar sus labores en Regiones diferentes de la del domicilio del empleador. ^{233 234 235 236}

- b) **sobresueldo**, que consiste en la remuneración de horas extraordinarias de trabajo;
- c) **comisión**, que es el porcentaje sobre el precio de las ventas o compras, o sobre el monto de otras operaciones, que el empleador efectúa con la colaboración del trabajador;
- d) **participación**, que es la proporción en las utilidades de un negocio determinado o de una empresa o solo de la de una o más secciones o sucursales de la misma, y
- e) **gratificación**, que corresponde a la parte de utilidades con que el empleador beneficia el sueldo del trabajador.



Código del Trabajo

Dirección del Trabajo
Febrero 2016

LO QUE EL TRABAJADOR TENDRÁ DISPONIBLE MENSUALMENTE (\$)

REMUNERACIÓN BRUTA	REMUNERACIÓN LÍQUIDA	SUBSIDIO	REMUNERACIÓN LÍQUIDA CON SUBSIDIO
301.000	240.800	49.000	289.800
325.000	260.000	31.957	291.957
340.000	272.000	21.304	293.304
350.000	280.000	14.203	294.203
360.000	288.000	7.101	295.101
370.000	296.000	0	296.000

FUENTE: DATOS Y CÁLCULOS ENTREGADOS POR LA SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL.

Próximos reajustes del Salario Mínimo para personas entre 18 a 65 años

1. Salario Mínimo desde el 1° de Marzo de 2019 es \$301.000 Brutos.
2. Salario Mínimo desde el 1° de Marzo de 2020 se reajustará en 2,5% real si proyección crecimiento del PIB 2020 es menor al 4%. (Ley N°21.112)

Si suponemos que la inflación acumulada entre Marzo 2019 y Febrero 2020 será 2,8%, Salario Mínimo en Marzo 2020 será de **\$317.000** Brutos.

3. A más tardar en agosto de 2020, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir a contar del **1 de septiembre de 2020**. (Artículo 7, Ley N°21.112)

Si suponemos una inflación acumulada entre Marzo 2020 y Agosto 2020 de 1,3% y un reajuste real de 2,2%, el Salario Mínimo en Septiembre de 2020 debería llegar a **\$328.000** Brutos.

Costo Fiscal del IMG

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 188 GG
I.F. N°194/06.11.2019

Tabla 1: Costo fiscal del Subsidio

Año	Beneficiarios	Costo Total (millones de pesos de 2019)
2020	480.289	\$116.168
2021	434.362	\$115.570
2022	398.542	\$ 88.750
2023	365.407	\$ 60.704
2024	340.882	\$ 32.576
2025	62.957	\$ 18.861
2026	42.862	\$ 11.959
2027	21.803	\$ 5.921
2028	5.340	\$ 407

Mini Salario Mínimo

El salario mínimo en Chile en perspectiva comparada

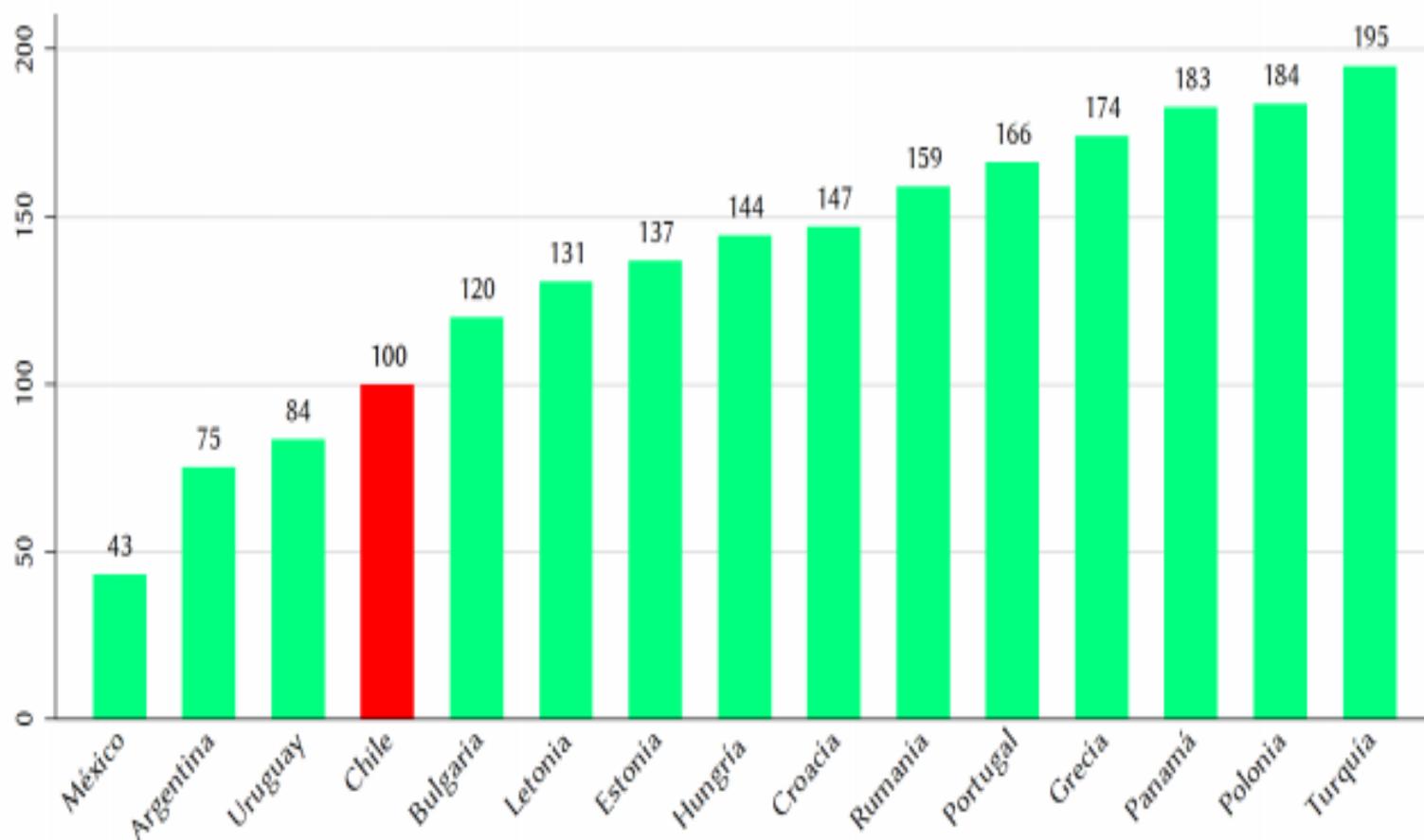
Documentos de Trabajo del Área de Salarios y Desigualdad



Gonzalo Durán - Marco Kremerman

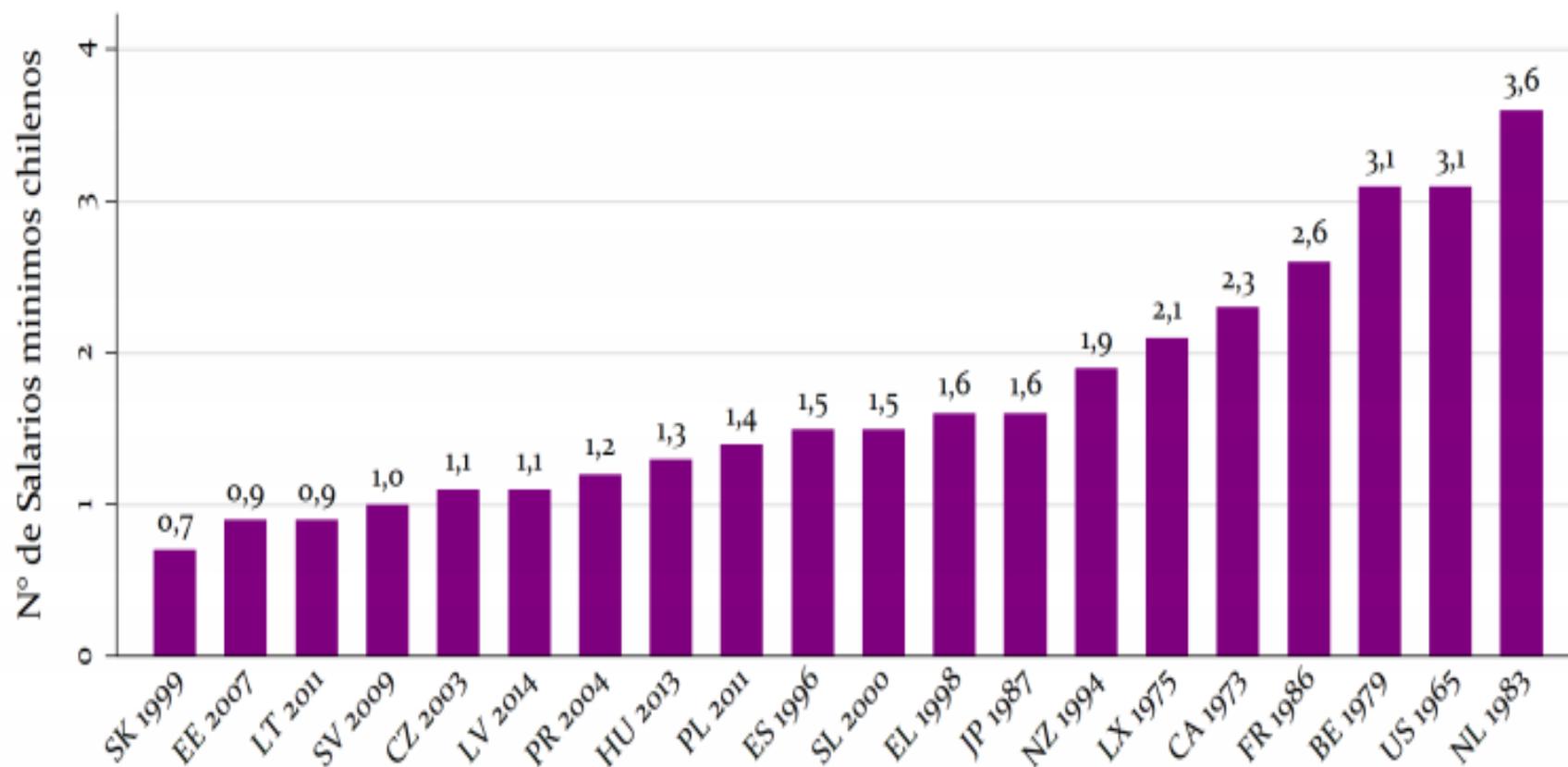
http://www.fundacionsol.cl/wp-content/uploads/2018/07/IBV12MW_3107-1.pdf

Gráfico 3: Salarios mínimos reales o sobre la capacidad de compra del salario mínimo. Chile es la base 100. Panorama para el año 2018. Países que comprendidos en el intervalo +/- 30% PIB per cápita PPP de Chile.



Fuente: elaboración propia, factor PPP extraído de FMI

Gráfico 5: Número de salarios mínimo de Chile 2017 cuando los países tenían el PIB per cápita de Chile, dólares Geary-Khamis comparables.



Fuente: elaboración propia, basado en (1) Maddison Project Database, version 2018. Bolt, Jutta, Robert Inklaar, Herman de Jong and Jan Luiten van Zanden (2018), "Rebasing 'Maddison': new income comparisons and the shape of long-run economic development", Maddison Project WP 10. (2) OECD Stat (Minimum Wages - real hourly minimum wages). Data extracted on 05 Jul 2018. **Países:** SK(Korea del Sur); EE(Estonia); LT(Lituania); SV(Eslovaquia); LV(Letonia); CZ(República Checa); PR(Portugal); HU(Hungría); PL(Polonia); ES(España); JP(Japón); SL(Eslovenia); EL(Grecia); NZ(Nueva Zelanda); LX(Luxemburgo); CA(Canadá); FR(Francia); BE(Bélgica); US(Estados Unidos); NL(Holanda).

Plan Nacional para fijar el Salario Mínimo

- ¿Cuál es el objetivo de la política de Salario Mínimo?
- ¿Cuál sería el sistema ideal para determinar el Salario Mínimo?

Extractos del Libro “La Riqueza de las Naciones” de Adam Smith

Se ha dicho que las asociaciones de patronos son inusuales y las de los obreros usuales. Pero el que imagine que por ello los patronos no se unen, no sabe nada de nada. Los patronos están siempre y en todo lugar en una especie de acuerdo, tácito pero constante y uniforme, para no elevar los salarios sobre la tasa que exista en cada momento. Violar este concierto es en todo lugar el acto más impopular, y expone al patrono que lo comete al reproche entre sus vecinos y sus pares. Es verdad que rara vez oímos hablar de este acuerdo, porque es el estado de cosas usual, y uno podría decir natural, del que nadie oye hablar jamás. Los patronos a veces entran en uniones particulares para hundir los salarios por debajo de esa tasa. Se urden siempre con el máximo silencio y secreto hasta el momento de su ejecución, y cuando los obreros, como a veces ocurre, se someten sin resistencia, pasan completamente desapercibidas. Sin embargo, tales asociaciones son

Un hombre ha de vivir siempre de su trabajo, y su salario debe al menos ser capaz de mantenerlo. En la mayor parte de los casos debe ser capaz de más; si no le será imposible mantener a su familia, y la raza de los trabajadores se extinguiría pasada una generación. El Sr. Cantillon supone por esta razón que en todas partes los trabajadores más modestos deben ganar al menos el doble de lo que necesitan para subsistir, para que puedan por parejas criar dos hijos; y supone que el trabajo de la mujer, que se encarga de criarlos, sólo alcanza para su propia subsistencia. Ahora bien, se estima que la mitad de los niños muere

Salario Mínimo: Función Tradicional

- A nivel comparado, el Salario Mínimo es una institución ampliamente legitimada (Boeri y Van Ours, 2008), y **se entiende que sirve para impedir que las empresas puedan establecer sueldos que afecten la integridad de las personas** y bajen de modo arbitrario el valor de la fuerza de trabajo (**Constitución de la OIT, Declaración Universal de los DDHH, Pacto Internacional de los DESC**).

Salario Mínimo en Chile

- **Antes de 1973, se llamaba “Sueldo Vital”.**
- **(1937) Ley del Sueldo Vital.** El sueldo vital será aquel estipendio mínimo que recibirán los trabajadores tal que permita satisfacer las necesidades básicas del trabajador/a y de su grupo familiar.

Filosofía Política del Salario Mínimo en Chile

¿Debería existir el Salario Mínimo?

- La historia del pensamiento económico reciente de nuestro país, se nutre de una doble influencia teórica: la escuela de Chicago (M. Friedman) y la escuela de Viena (F.A. Hayek).
- Ambas corrientes tuvieron participación activa en la construcción ideológica de los pilares del actual modelo económico-social chileno.

- **Escuela de Chicago:** El salario mínimo **genera cesantía** porque significa un aumento en las remuneraciones que rompe el equilibrio entre la productividad marginal del trabajo y el salario finalmente pagado.
- **Escuela de Viena:** El salario mínimo es una **institución coercitiva puesto que limita las libertades individuales**, tanto la del empleador que quiere dar empleo como la de aquel empleado que “quiere” trabajar por una cifra menor al salario mínimo. Mirado desde otro punto de vista, también a la austriaca, el Salario Mínimo interviene en la libre determinación sobre la tasa de ganancia empresarial, al obligar a subir salarios de toda la economía.

- Considerando lo anterior, y con el regreso de los gobiernos “democráticos”, **nuestro país comienza una fase de regulación limitada**, que no altera esta negación originaria a la institucionalidad del salario mínimo. Por ello, **al momento de diseñar una nueva política de fijación de salarios mínimos, resulta fundamental detenerse en el diagnóstico.**

Evolución del Salario Mínimo en Chile desde 1990

Año	Gobierno	Bruto	Líquido	Aumento	Aumento Nominal	Cambio IPC	Aumento Real	Línea de Pobreza	SM como % LP Familiar
1989	Pinochet	\$ 18.000	\$ 14.400	-	-	-	-	\$ 14.376	31,3%
1990	Aylwin	\$ 26.000	\$ 20.800	\$ 8.000	44,4%	24,8%	19,6%	\$ 18.594	35,0%
1991	Aylwin	\$ 33.000	\$ 26.400	\$ 7.000	26,9%	23,8%	3,1%	\$ 22.172	37,2%
1992	Aylwin	\$ 38.600	\$ 30.880	\$ 5.600	17,0%	14,5%	2,5%	\$ 25.750	37,5%
1993	Aylwin	\$ 46.000	\$ 36.800	\$ 7.400	19,2%	13,0%	6,2%	-	-
1994	Frei	\$ 52.150	\$ 41.720	\$ 6.150	13,4%	12,7%	0,7%	\$ 30.100	43,3%
1995	Frei	\$ 58.900	\$ 47.120	\$ 6.750	12,9%	7,6%	5,3%	-	-
1996	Frei	\$ 65.500	\$ 52.400	\$ 6.600	11,2%	8,3%	2,9%	\$ 34.272	47,8%
1997	Frei	\$ 71.400	\$ 57.120	\$ 5.900	9,0%	5,3%	3,7%	-	-
1998	Frei	\$ 80.500	\$ 64.400	\$ 9.100	12,7%	5,4%	7,3%	\$ 37.889	53,1%
1999	Frei	\$ 90.500	\$ 72.400	\$ 10.000	12,4%	3,8%	8,6%	-	-
2000	Lagos	\$ 100.000	\$ 80.000	\$ 9.500	10,5%	3,7%	6,8%	\$ 40.562	61,6%
2001	Lagos	\$ 105.500	\$ 84.400	\$ 5.500	5,5%	3,6%	1,9%	-	-
2002	Lagos	\$ 111.200	\$ 88.960	\$ 5.700	5,4%	2,0%	3,4%	-	-
2003	Lagos	\$ 115.648	\$ 92.518	\$ 4.448	4,0%	3,6%	0,4%	\$ 43.712	66,1%
2004	Lagos	\$ 120.000	\$ 96.000	\$ 4.352	3,8%	1,1%	2,7%	-	-
2005	Lagos	\$ 127.500	\$ 102.000	\$ 7.500	6,3%	2,7%	3,6%	-	-
2006	Bachelet	\$ 135.000	\$ 108.000	\$ 7.500	5,9%	3,9%	2,0%	\$ 47.099	71,7%
2007	Bachelet	\$ 144.000	\$ 115.200	\$ 9.000	6,7%	3,2%	3,5%	-	-
2008	Bachelet	\$ 159.000	\$ 127.200	\$ 15.000	10,4%	9,5%	0,9%	-	-
2009	Bachelet	\$ 165.000	\$ 132.000	\$ 6.000	3,8%	1,9%	1,9%	\$ 64.134	64,3%
2010	Piñera	\$ 172.000	\$ 137.600	\$ 7.000	4,2%	1,1%	3,1%	-	-
2011	Piñera	\$ 182.000	\$ 145.600	\$ 10.000	5,8%	3,6%	2,2%	\$ 72.098	63,1%
2012	Piñera	\$ 193.000	\$ 154.400	\$ 11.000	6,0%	2,5%	3,5%	\$ 72.534	66,6%
2013	Piñera	\$ 210.000	\$ 168.000	\$ 17.000	8,8%	2,2%	6,6%	\$ 76.576	68,6%
2014	Bachelet	\$ 225.000	\$ 180.000	\$ 15.000	7,1%	4,8%	2,3%	\$ 81.476	69,0%
2015	Bachelet	\$ 241.000	\$ 192.800	\$ 16.000	7,1%	3,7%	3,4%	-	-
2016	Bachelet	\$ 250.000	\$ 200.000	\$ 9.000	3,7%	2,0%	1,7%	-	-

El llamado Efecto Faro del Salario Mínimo



El Salario Mínimo opera como un “faro” que ilumina al resto de los salarios de la sociedad. No afecta solamente a los que ganan el mínimo.

Cuadro 1: Distribución General de los Ingresos de la Ocupación Principal.

Tramos de Ingresos	No.	% Total	% Acumulado
Menor o igual a \$250.000	2.047.114	25,4%	25,4%
\$250.001 - \$400.000	2.234.154	27,7%	53,1%
\$400.001 - \$550.000	1.277.500	15,8%	68,9%
\$550.001 - \$750.000	876.564	10,9%	79,8%
\$750.001 - \$900.000	459.763	5,7%	85,5%
\$900.001 - \$1.000.000	195.756	2,4%	87,9%
\$1.000.001 - \$1.500.000	479.890	6,0%	93,9%
\$1.500.001 o más	492.411	6,1%	100,0%
Total	8.063.152	100,0%	-

Conexiones directas del Efecto Faro en Chile

- El Salario Mínimo y su reajuste es el **piso de la negociación para el sector público.**
- Afecta el **sueldo base**. Si sube el mínimo suben todos los sueldos base y por ende, las horas extras y otros componentes de la remuneración.
- Afecta a las **gratificaciones**: si sube el mínimo se afecta el tope de las 4,75 IMM.
- Con negociación colectiva precaria y de poca masividad, la negociación del Salario Mínimo se convierte en el **“Gran” espacio de negociación respecto al valor del trabajo en Chile.**

¿Relación Salario Mínimo y Desempleo?

- **No existe evidencia empírica de carácter unívoco**, es decir en una sola dirección, respecto a los efectos del salario mínimo en el desempleo. Existen casos donde no se perciben cambios significativos, y otros en que sí los hay (positivos o negativos).
- En particular, **en mercados del trabajo monopsónicos** (dónde existen escasez de demandantes de trabajo) el efecto tiene a ser menor e incluso positivo (alzas en el salario mínimo aumentan la tasa de empleo) (Boeri y Van Ours, 2008, Alan Manning, 2003)
- **Dependerá en parte, de la estructura del mundo del trabajo y de las condiciones económicas**. Alzas fuertes de un año a otro, en períodos de recesión, sí tienen mayor probabilidad de que impacte negativamente en el desempleo (Chile ha experimentado 2 episodios de recesión en los últimos 30 años).

El mundo observa el experimento del “salario digno” de Gran Bretaña

“Siento que estoy en el cielo”, dijo el ministro de aptitudes de Inglaterra en un discurso reciente conforme se prepara para presidir sobre el incremento más rápido en el salario mínimo en la historia del país.

Artículo

Comentarios (4)

Compartir



Por **Sarah O'Connor, Financial Times**

“Siento que estoy en el cielo”, dijo el ministro de aptitudes de Inglaterra en un discurso reciente conforme se prepara para presidir sobre el incremento más rápido en el salario mínimo en la historia del país.

La nueva política que comienza el viernes impulsará un incremento cuatro veces más rápido comparado con ingresos promedio para trabajadores con bajos salarios este año.



El mundo estará observando. Los gobiernos en muchos países desarrollados están revisando sus políticas con respecto al salario mínimo conforme intentan enfrentarse a la inequidad y al crecimiento anímico de los salarios.

Muchos economistas han cambiado de parecer. Los libros de economía antes aseveraban que al subir el salario por encima del valor que crea para los empleadores, se reduce la demanda del trabajo. En otras palabras, el salario mínimo cuesta trabajos.

Pero los economistas han matizado sus opiniones, en gran parte debido a la experiencia de países como Reino Unido, el cual hasta el momento ha mantenido incrementos constantes en el salario mínimo sin crear daños notables en los empleos.

Los primeros indicios de Alemania también son positivos. A pesar del nerviosismo por parte de las empresas sobre la introducción de un salario mínimo de 8,50 euros (US\$ 9,63) por hora el año pasado, la tasa de desempleo ha seguido bajando y ahora se encuentra en mínimos récord.

El salario mínimo de Reino Unido ya es relativamente generoso comparado con los estándares internacionales, según el índice del salario mínimo “Big Mac” del Financial Times.

Con 6,70 libras por hora, un trabajador que gana el salario mínimo en el Reino Unido tendría que trabajar 26 minutos para comprar un Big Mac. Eso es mejor que en EEUU (41 minutos) y Japón (32 minutos), similar a Irlanda y Alemania y peor que Australia y Dinamarca (18 y 16 minutos respectivamente).

Sin embargo, Alan Manning, un profesor de London School of Economics, hace notar que los experimentos de salario mínimo en ciudades de EEUU como Seattle son alentadores. Estos análisis sugieren que los trabajadores con salarios bajos gastarán más dinero en la economía local, estimulando la demanda local y creando un círculo virtuoso para empleados y empleadores.

Mecanismos de Fijación de Salarios Mínimos

- La fijación de salarios mínimos **por las autoridades públicas** sin consulta con los actores sociales.
- La fijación de salarios mínimos por **las autoridades públicas tras consulta** con los actores sociales.
- La fijación de salarios mínimos de forma **tripartita**. (Costa Rica, México, Uruguay, Corea del Sur, Honduras, Filipinas, Austria, Nicaragua, Reino Unido, entre otros).
- La fijación de salarios mínimos mediante **negociación colectiva**.

Salarios Mínimos mediante la Negociación Colectiva

- Hasta hace poco en Alemania.
- En Finlandia, Islandia, Suecia, Suiza, Dinamarca, Bélgica, Noruega, Italia, Bosnia, Herzegovina, Chad, Eslovaquia, Gambia, Austria, Kenya, otros.

De la trampa del Mini-Salario Mínimo a un Salario Mínimo protector e inductor de mejoras distributivas

- En un esquema de infravalor, con notable caso de atraso salarial, **urge intervenir el piloto automático** que tiene la política de salarios mínimos y avanzar a un plan nacional que fije objetivos precisos.
- Todos los marcos teóricos internacionales apuntan hacia esa dirección. En Chile el objetivo implícito es otro: **el salario mínimo se considera como un sueldo de enganche, transitorio** (esto difiere de la realidad).
- Definamos democráticamente **los Fines** y luego debatimos **los medios** para conseguir estos fines.
- La Línea de la Pobreza para un hogar promedio de 4 personas actualmente es \$436.492. Por tanto un Salario Mínimo Bruto de \$538.000, permitiría llegar a un salario líquido que al menos permita superar la pobreza.
- En Gasto **mediano** para los hogares chilenos es \$810.315 (Encuesta de Presupuestos Familiares). El Salario Mínimo debería fijarse en un monto que se ubique entre \$538.000 brutos y este valor.